



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO  
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

**DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR**

ESPECIE: Avícola  
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano  
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola  
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América  
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO  
GRATUITO

COMBINACIÓN:  
004-13-87-USA-USA



**MERCANCÍA(S)**

Carne ahumada sin proceso térmico, Carne cruda, preparada, entera o troceada, Carne mecánicamente deshuesada en salmuera (pastas en salmuera), Carne mecánicamente deshuesada (pastas), Carne preparada (marinada u otros), Preparaciones a base de carne cruda.

**REQUISITO (S)**

Presentar **Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:**

- 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2.- Que el producto es originario del país indicado en este documento como de origen.
- 3.- Que el producto procede de animales sanos inspeccionados ante y post mortem, sacrificados y procesados en plantas aprobadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para su exportación a México, especificando nombre, número y dirección.
- 4.- Que la mercancía ha sido aprobado por un organismo sanitario oficial como apta para consumo humano.
- 5.- Que el producto proviene de una zona que cumple con las recomendaciones en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser considerada como libre de la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica en aves de corral comerciales y:
  - a) No ha estado en contacto con productos avícolas de ninguna zona donde existe la enfermedad de Newcastle;
  - b) No ha transitado por una zona donde se considera que existe la enfermedad de Newcastle a menos que se traslade directamente a través de la zona en un medio sellado de transporte con el sello intacto al llegar al punto de destino.
- 6.- Que el producto proviene de parvadas o granjas de origen en las que se tomaron al menos 59 muestras serológicas que fueron probadas para influenza aviar, utilizando la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA) o la prueba de ELISA de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE, con resultados negativos a influenza aviar; o bien, que la parvada o granja de origen se encuentra inscrita en el "National Poultry Improvement Plan".
- 7.- Que el producto se moviliza y comercializa libremente en el país de origen.
- 8.- Que durante el sacrificio o proceso no se mezcló con aves, carne, despojos o vísceras que no hayan cubierto los requisitos anteriores.
- 9.- Que el producto ha sido empacado en cajas nuevas de carton.
- 10.- Que los vehiculos y contenedores en que se transporto la mercancía fueron lavados y desinfectados previamente al embarque.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO  
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

**DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR**

ESPECIE: Avícola  
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano  
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola  
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América  
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO  
GRATUITO

COMBINACIÓN:  
004-13-87-USA-USA



- 11.- En caso de contener lácteos y/u ovoproductos y/o gelatina se deberá certificar: Que los productos identificados con el sello de inspección oficial de la autoridad sanitaria del país de origen señalados en este certificado, solo contienen leche, derivados lácteos, ovoproductos y/o proteína hidrolizada bovina (gelatina) cuyo uso está permitido por la autoridad sanitaria del país de origen a ser incluidos como parte de la formulación del producto.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

- 12.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera(OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 13.- El OSAAP deberá verificar en el Sistema de Información de Consulta de Plantas Autorizadas (SICPA) que el producto proviene de una planta autorizada para exportar a México, así como su vigencia y los productos autorizados con los que cuenta la planta.
- 14.- La inspección de la mercancía que requiera refrigeración se deberá realizar en un Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación (PVIZI) autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
- 15.- Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria".
- 16.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 17.- El cumplimiento de lo establecido en la presente HRZ no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades.
- 18.- Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta HRZ, serán cubiertos por el interesado (importador, representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).
- 19.- Queda prohibida la importación de combos con productos a granel congelado con un peso mayor a 50 kg, así como de producto congelado o refrigerado contenido en empaques primarios que a su vez estén contenidos en un empaque secundario que no permita la verificación del etiquetado de cada uno de los empaques primarios. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoosanitarias aplicables.
- 20.- Se permitirá la importación de productos a granel congelado o refrigerado con empaque primario con un peso menor a 15 Kg, contenidos en combos o cajas, siempre y cuando se permita la verificación del etiquetado de cada uno. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoosanitarias aplicables.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO  
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

**DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR**

ESPECIE: Avícola  
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano  
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola  
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América  
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO  
GRATUITO

COMBINACIÓN:  
004-13-87-USA-USA



- 21.- Para el caso de canales de pavo que vengan acompañadas de despojos y/o vísceras, se autoriza su importación a México, siempre y cuando el OSAAP verifique que los despojos y las vísceras vengan limpias y no haya presencia de materia orgánica (alimento, contenido intestinal, heces, u otro).
- 22.- Las mercancías contenidas en sacos, combos, cajas y contenedores, deberán venir en pallets o tarimas para su correcta inspección física.

**Notas**

- 23.- Derivado de los recientes brotes de Newcastle en los Estados Unidos de América, queda prohibida la importación de mercancías aviares y/o productos con ingredientes aviares cuando procedan de los condados de Los Ángeles, San Bernardino y Riverside, en California y del condado de Utah en Utah
- 24.- Derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en los Estados Unidos de América, queda prohibida la importación de mercancías aviares y/o productos con ingredientes aviares cuando procedan del Condado Chesterfield, en el Estado de Carolina del Sur.

**PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)**

AICM Aduana de Carga, D.F.; Altamira, Tamps.; Cd. Juárez, Chih.; Colombia, N.L.; Ensenada, B.C.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Matamoros, Tamps.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Progreso, Yuc.; Puerto Morelos, Q. Roo.; Reynosa, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver..